casi en nuestros dias, y que *no debe admitirse ni aprobarse fácilmente*, no sea que con pretesto de impulso divino se desprecien las reglas prescritas por la Iglesia, dándose lugar á elecciones tumultuarias y precipitadas (1). No está permitido á los electores usar de otras formas de eleccion que las prevenidas en el cánon Lateranense, perdiendo cuando lo hiciesen la facultad de elegir (2).

Ningun resultado produciria la eleccion verificada legítima y canónicamente en cuanto á sus formas, si el elegido no reuniese las circunstancias requeridas para ser promovido al obispado y desempeñar con fruto tan alto cargo. Por eso la Iglesia siguiendo el ejemplo del Apóstol (3), ha establecido en su derecho electoral que los elegidos sean hijos de legítimo matrimonio, tengan la edad de treinta años y estén adornados de virtudes y buenas costumbres, ciencia necesaria (4) probada por un grado académico, ó testimonio público que demuestre su idoneidad para enseñar á otros (5); y declarado no elegibles aquellos

(1) Van-Espen, parte 2.ª, tit. XXI, cap. 4.º, núms. 7, 8 y 9.

(2) Cánon 24 citado..... «*Qui vero contra prædictas formas »eligere attentaverint, eligendi ea vice pōtestate priventur.....*»

(3) San Pablo, epístola á Tito, cap. 1.º, vers. 7, 8 y 9; y 1.ª á Timoteo, cap. 3.º, vers. 2, 3, 5 y 6.

(4) Concilio III de Letran, cán. 3.º, que es el cap. 7.º, tit. VI, lib. I de las Decretales. «Cum in cunctis sacris ordinibus et minis»teriis ecclesiasticis, et ætatis maturitas et morum gravitas, et »scientia litterarum sit inquirenda, multo fortius hæc in episco»po oportet inquiri qui ad curam positus aliorum, in se ipso de»bet ostendere qualiter alios in domo Domini oporteat conversa»ri. Ea propter, ne quod à quibusdam ex necessitate temporis »factum est, in exemplum trahatur à posteris, «*præsenti decreto »statuimus ut nullus in episcopum eligatur nisi qui jam triges»simum ætatis annum» attigerit, et de legitimo sit matrimonio »natus, qui etiam vita et scientia commendabilis demonstretur....*» Véase tambien el cap. 19 del mismo tit. y lib. de las Decretales.

(5) Concilio de Trento, sesion 22, cap. 2.º de reforma, que re-